

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLE)
ACCIONANTE	LLERAS PROPIEDAD RAÍZ SAS
ACCIONADO	CAMBIZ MGMT SAS BARRY LEE BARCHFELD NORA ELENA ESCOBAR GUZMÁN GUSTAVO TAMAYO VELÁSQUEZ
RADICADO	05001 31 03 008 2023-00162 00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	828
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

En atención a la constancia de envío de notificación que se ha acreditado respecto del demandado GUSTAVO TAMAYO VELÁSQUEZ, se observa que las misma resulta confusa, pues **no son claras en establecer si la notificación se está surtiendo en los términos del artículo 291 del CGP y ss., o en concordancia con la ley 2213 de 2022**; por lo que en aras de garantizar el derecho de contradicción, deberá realizarse nuevamente sin incurrir en error de combinar las dos modalidades dispuestas por el legislador para tal fin, cumpliendo con los lineamientos y formalidades de la que decida escoger.

En mi condición de apoderado de la demandante, paso a realizar la notificación de la demanda a los demandados, con copia a su honorable despacho.

Adjunto notificación de la demanda a los demandados, 3 archivos, auto admisorio, demanda y lleno de requisitos, hoy julio 18 de 2.023. decreto 806 de 2.020, ley 2213 de 2.022, artículos 291 y 292 del C.P.G.



JORGE MORENO SALDARRIAGA

C.C. 71.634.212

T.P. 106.739 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

TELÉFONO 3108307672

Así las cosas, se requiere al procurador judicial de la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a los lineamientos en cuanto al tema de notificación se refiere, y proceda a realizar nuevamente el envío de lanotificación al demandado GUSTAVO TAMAYO VELÁSQUEZ y procure la integración delcontradictorio.

Conforme a lo expuesto, se tiene que, para surtir la notificación de los demandados NORA ELENA ESCOBAR GUZMÁN, CAMBIZ MGMT S.A.S. y BARRY LEE BARCHFELD se incurrió en el mismo yerro; pero en atención al escrito de apoderamiento que allegaron, a la luz del inciso 2º del artículo 301 del CGP, se les tiene notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estados del presente auto.

Se reconoce personería a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ, portadora de la T.P. 132.123 del C.S. de la J. para que represente los intereses de los demandados NORA ELENA ESCOBAR GUZMÁN, CAMBIZ MGMT S.A.S. y BARRY LEE BARCHFELD, en los términos del poder conferido. Ejecutoria el presente auto, por secretaria se compartirá el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado (opbuiles71@yahoo.es).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'CA' or 'GH' with a stylized flourish.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04